

**LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE MÉXICO Y PERÚ
VISTAS A TRAVÉS DE SUS TRATADOS INTERNACIONALES**

INTERNATIONAL RELATIONS BETWEEN MÉXICO AND PERÚ
VIEWS
THROUGH ITS INTERNATIONAL TREATIES

*Dra. Martha Guadalupe Guerrero Verano**

“Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.”

César Sepúlveda

* Doctora con mención Internacional en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Docente Certificada en Derechos Humanos por la SETEC. Profesora Investigadora con Reconocimiento Perfil PRODEP en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Profesora de Derecho Internacional y de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (SUA). Entre sus publicaciones se encuentran: “El refugiado en el contexto jurídico mexicano”; “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”; “La protección internacional de los Derechos Humanos en el Estado de Derecho Internacional”; “En busca de una cultura de los Derechos Humanos”, entre otros. Conferencista en foros nacionales e internacionales.



RESUMEN

El presente artículo hará un estudio de la relación bilateral entre México y Perú a través de los Tratados internacionales que ambos países han celebrado; dada la cantidad de instrumentos celebrados entre ambos Estados Soberanos, este análisis será solamente de los Tratados vigentes, lo cual nos podrá dar un enfoque global de cómo se han desarrollado las relaciones internacionales entre ambos Estados; para lo cual, habrá que analizarse cada uno de los instrumentos internacionales vigentes que estos Estados han suscrito en el transcurso de su vida independiente.

En la actualidad se encuentran 13 Tratados vigentes entre ambos Estados de muy diversa índole, lo que refleja la variedad de las relaciones entre México y Perú.

SUMMARY

This article will study the bilateral relationship between México and Peru through the international Treaties that both countries have concluded; given the number of instruments concluded between both Sovereign States, this analysis will be only of the current Treaties, which may give us a global approach to how international relations between both States have developed; for which, it will be necessary to analyze each one of the international instruments in force that these States have subscribed in the course of their independent life.

At present there are 13 Treaties in force between both States, of a very diverse nature, which reflects the variety of relations between México and Peru.

Palabras clave: Relaciones Internacionales, México, Peru, Tratados Internacionales.

Keywords: International Relations, México, Peru, International Treaties.

- - -

Introducción

El establecimiento de relaciones internacionales entre los Estados Soberanos son actos que están basados en el principio de reciprocidad, de tal manera que cuando dos Estados deciden establecer relaciones diplomáticas entre ellos lo hacen de buena fe, pensando en que dichas relaciones sean fructíferas y conlleven al bienestar de ambos Estados.

Una de las consecuencias naturales del establecimiento de las relaciones internacionales entre Estados es la celebración de Tratados bilaterales entre ambos. El estudio de los instrumentos internacionales generados entre ellos nos puede dar una perspectiva del desarrollo de sus relaciones.

En un inicio, a los Estados recientemente conformados les interesaba llevar a cabo Tratados de Amistad con otros Estados, ya que consideraban que era una forma de reconocimiento a su soberanía y a su reciente constitución como Estado independiente y soberano. Muchos de estos tratados se realizaban de manera experimental, dado que no se tenía experiencia en la elaboración de estos instrumentos, aún así, lo importante era la intención de buena fe de establecer relaciones duraderas con los demás Estados, además de protegerse mutuamente ante posibles intentos de socavar su soberanía.

Al paso del tiempo, la naturaleza de los Tratados fue cambiando, además de los Tratados de Amistad, hubo necesidad de realizar tratados para establecer límites territoriales entre Estados vecinos; así como establecer Tratados Comerciales debido principalmente al aumento de las relaciones comerciales.

México y Perú establecieron relaciones diplomáticas prácticamente en sus inicios como Estados independientes, y para reforzar sus lazos de amistad, así como para fomentar sus relaciones comerciales celebraron su primer Tratado bilateral en el año de 1832.

A partir de ese momento han celebrado diversos instrumentos internacionales de colaboración; en virtud de lo anterior, este estudio se limitará a los Tratados bilaterales vigentes entre ambos.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN

No se puede iniciar este estudio sin mencionar al primer Tratado celebrado entre México y Perú, mismo que fue el **Tratado de Amistad, Comercio y Navegación**, que fue celebrado en Lima, Perú, el 16 de noviembre de 1832. El canje de instrumentos de ratificación fue casi un año después, según lo establecía el artículo 21º “El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cambiadas en el término de doce meses, o antes si fuere posible.” Fue el 15 de noviembre de 1833, en la Ciudad de México. Y, conforme al artículo 20º, tuvo una duración de diez años, contados a partir del canje de las ratificaciones respectivas.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación estaba integrado por 21 artículos; en el primero de los cuales se señala:

“Artículo 1º Será perpetua entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y la República Peruana por la otra, aquella estrecha y franca amistad que ha existido siempre entre ambas, por la identidad de su origen, idioma, leyes y costumbres; y que tanto importa al interés común de su recíproca independencia y libertad.”

Mediante este Tratado, los Estados recientemente conformados se comprometen a enviar a agentes diplomáticos de las partes contratantes, quienes disfrutarán de las inmunidades de su rango; asimismo, señalan que las partes contratantes podrán nombrar cónsules que residan en el territorio de la otra para protección del comercio, previa obtención del exequáтур.

Nombrando como sus respectivos Plenipotenciarios a “Su Excia. el vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano Juan de Dios Cañedo; y Su Excia. el Presidente de la República Peruana al ciudadano Manuel del Río, encargado del Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.” (VÁZQUEZ 2000: p. 231).

LOS PRIMEROS TRATADOS

Como ya se ha señalado, los Estados comenzaron sus relaciones internacionales en los inicios como Estados Soberanos e independientes, reforzándolas con la celebración de Tratados internacionales, mismos que fueron principalmente de Amistad.

A medida que fueron incrementándose los Tratados en cuanto a su cantidad y elementos, comenzaron las diferencias, surgiendo así la necesidad de establecer lineamientos que fueran aplicables para todos los Estados en la elaboración de sus Tratados, de tal manera que no hubiera resquicios para malos entendidos.

Además, tomando en consideración la importancia de los Tratados como fuente del Derecho Internacional, como lo señala el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, era importante establecer las reglas para la elaboración de los Tratados y homologar así la forma de celebración de los Tratados, y estar en mejores condiciones para cumplir sus funciones.

Artículo 38 ECIJ

1.- La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

Este artículo nos señala que la Corte Internacional de justicia, para cumplir con su función de dirimir las controversias habrá de aplicar las Convenciones internacionales que hayan sido celebradas entre las Partes.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados a 50 años de su implementación

A pesar de que era necesario un marco normativo para regular la celebración de los tratados entre los Estados, sin embargo, habría de ser hasta 1969 que se llevara a cabo en la ciudad de Viena la Convención que marcaría la pauta a seguir para la celebración de los tratados. Empezando porque en el artículo 2 de la Convención se establecen los términos que habrán de emplearse en los Tratados:

Artículo 2. CVDT Términos empleados.

1. Para los efectos de la presente Convención:

- a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular.
- b) Se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

(...)

- 2. Las disposiciones del párrafo I sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

Con el marco jurídico de esta Convención, TODOS los Estados deberán regirse bajo las normas establecidas en ella, sin oponer su derecho interno, es más, cada vez es más frecuente que las normas del Derecho Internacional (como lo son los Tratados) sean incorporadas al derecho interno, “en un sistema de incorporación, la norma internacional prevalece en derecho interno, y entra en vigor al mismo tiempo a nivel interno e internacional” (BECERRA 2006: p. 6).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue celebrada el 23 de mayo de 1969, México la firmó en la misma fecha. Fue aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1973; la Ratificación fue el 25 de septiembre de 1974, la promulgación de la Ratificación en el Diario Oficial de la Federación fue el 14 de febrero de 1975 (Secretaría de Relaciones Exteriores, 1969). Por su parte, Perú también la firmó en esa fecha, no obstante, entró en vigor para el Perú hasta el 14 de octubre del 2000.

PERÚ Y LA CELEBRACIÓN DE SUS TRATADOS

La Constitución Política del Perú fue promulgada el 29 de diciembre de 1993, y publicada el 30 de diciembre, entrando en vigor el 31 de diciembre de 1993. Los Artículos del 55 al 57 son los que se refieren a los Tratados; de hecho, el Capítulo II se denomina DE LOS TRATADOS.

Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

En este artículo 55 se señala que los Tratados de los que el Estado Peruano sea parte han sido incorporados al derecho interno, de tal forma que se ha logrado una armonización del Derecho Internacional en el Derecho interno. El artículo 56 se refiere a la aprobación del Congreso para poder ser ratificado por el Presidente, particularmente los relacionados con Derechos Humanos, Defensa Nacional, entre otros:

Artículo 56.-Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Pero además, en el artículo 57 se establece otros tipos de instrumentos internacionales, llamados Tratados Ejecutivos, que van a ser celebrados por el Presidente sin necesidad de que previamente sean aprobados por el Congreso.

Artículo 57.- Tratados Ejecutivos

El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Además de lo establecido en la Constitución, la República del Perú cuenta con la Ley N° 26647, que en solo 7 artículos establece perfectamente los lineamientos a seguir en cuanto a la celebración de Tratados internacionales:

Artículo 1º.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2º.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo. Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57º de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 3º.- Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente. La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujetará a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular.

Artículo 4º.- El texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

Artículo 5º.- La publicación del texto de los tratados se realizará en un plazo máximo de treinta días útiles contados a partir de la fecha en que sean recibidos en el Diario Oficial.

Artículo 6º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Artículo 7º.- Los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen

las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere su aprobación previa.

Como se puede apreciar, de manera concisa se establecen las pautas a seguir para la celebración de los Tratados por parte del Estado Peruano. Con esta Ley se derogan todas las disposiciones anteriores en la materia.

Méjico y la celebración de sus tratados

La importancia de los tratados internacionales queda de manifiesto por primera vez en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 (Verano 2017), y en la Constitución de 1857.

En el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y en el artículo 133 se establece la importancia de los tratados (aunque es conveniente resaltar que desde la Constitución de 1857 ya se reconocían a los Tratados como Ley Suprema de la Unión). El texto original establecía que los Tratados que hiciera el Presidente y que fueran aprobados por el Congreso, serían la Ley Suprema de la Unión. Sin embargo, mediante Decreto publicado el 18 de enero de 1934 en el Diario Oficial de la Federación se modificó este artículo, solo en dos cosas, cambiaron “que hiciera” el Presidente por “celebre” el Presidente, y la aprobación pasa a ser facultad exclusiva del Senado de la República.

El texto actual del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó de la siguiente manera:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados,

a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las **entidades federativas**.

Como se puede apreciar, al igual que en el caso peruano, en el caso mexicano el Derecho Internacional se ha incorporado al derecho interno, ya que en el artículo 55 de la Constitución del Perú se señala que “forman parte del derecho nacional” y en el artículo 133 de la Constitución mexicana se establece desde un inicio que los Tratados que estén de acuerdo con la Constitución **serán la Ley Suprema de toda la Unión**.

En cuanto a la aprobación, en México al igual que en Perú (Artículo 56), todo Tratado tenía que ser aprobado por el Congreso, pero con la reforma mencionada, en la actualidad la aprobación es una facultad exclusiva del Senado, ya no el Congreso.

Además de este artículo 133 Constitucional, se cuenta con la Ley de Celebración de Tratados, de 1992, que consta de 11 artículos y un transitorio.

Tratados vigentes celebrados por México y Perú

Los Tratados que ha celebrado Perú desde 1821 se encuentran custodiados en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, a cargo de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Mientras que los Tratados que México ha celebrado se encuentran resguardados en la “Bóveda de los Tratados”, que es una extensión del Archivo Histórico Genaro Estrada, siendo, conforme a lo señalado por la Secretaría de Relaciones Exteriores 5,093 Tratados Bilaterales y 4,735 Tratados y Acuerdos Multilaterales, desde el inicio como Estado independiente.



Como ya se mencionó, el primer Tratado entre Perú y México data del año de 1832. Los Tratados vigentes son los siguientes:

Convenio para el canje de valijas diplomáticas entre los estados unidos mexicanos y la república peruana

Este Convenio fue celebrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, el 26 de marzo de 1919, firmando el Dr. Arturo García, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú y el Dr. Juan Manuel Alcaraz Tornel, Encargado de Negocios de México en Perú, entrando en vigor en la misma fecha. Mediante este Convenio de solo cinco artículos, se establecen las reglas de transportación de las valijas diplomáticas, señalando que gozarán de las franquicias y seguridades acordadas por las administraciones de ambos países; instrumento que continúa vigente.

En cuanto a establecer las reglas para la transportación de las valijas diplomáticas, este tratado se adelantó en mucho a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que en su artículo 27 se refiere al tratamiento de las valijas diplomáticas.

Convenio de cooperación cultural y educativa entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república peruana

Este Convenio fue celebrado en Lima, Perú, el 15 de octubre de 1975. Se aprobó por el Senado Mexicano el 23 de diciembre del mismo año. Posteriormente entró en vigor el 03 de mayo de 1978 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1976. Firman, por el Gobierno Mexicano Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores, y por parte del Gobierno Peruano, el General de División EP Miguel Ángel de la Flor Valle, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consta de 22 artículos, entre los que se establecen los lineamientos para propiciar la colaboración entre instituciones educativas y culturales a fin de promover el intercambio de estudiantes mexicanos y peruanos. Se comprometen a convalidar los estudios, ya sean parciales o totales, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones del país donde fueron cursados.

Asimismo, darán facilidades a los investigadores para realizar consultas en archivos, bibliotecas y museos; así como facilitarles la participación en congresos y conferencias.¹ También se comprometen a propiciar el envío de publicaciones editadas por instituciones estatales a fin de que las Partes puedan conocer la realidad y desarrollo cultural de los Estados.

La realización de exposiciones en las que se den a conocer la cultura de ambos países y de programas de radio, televisión y cinematografía, así como el intercambio de películas.

¹ En este sentido, se han efectuado en el Perú dos Seminarios Permanentes del Anuario Mexicano de Derecho Internacional, el primero, el VII Seminario Permanente del Anuario Mexicano se llevó a cabo en la ciudad de Lima en octubre de 2016 y el más reciente, el IX Seminario Permanente del Anuario Mexicano de Derecho Internacional se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo en septiembre de 2019.

Y algo sumamente importante dada la riqueza arqueológica de ambos países, la colaboración de científicos y especialistas para explotación, estudio de materiales arqueológicos y la restauración de monumentos.

El Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana, dejó sin efectos el Convenio para el Intercambio Cultural, Científico y Artístico entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Perú, mismo que fuere firmado en la ciudad de Lima el 3 de febrero de 1960.

Convenio de cooperación en materia de turismo entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república del perú

Este Convenio fue celebrado en la Ciudad de México el 25 de marzo de 1987, sin embargo, entró en vigor hasta el 30 de diciembre de dicho año, una vez que de acuerdo con el Artículo XI “la fecha en que ambas Partes se comuniquen, mediante un intercambio de notas diplomáticas, haber cumplido con los requisitos exigidos por su respectiva legislación para tal efecto”. Que en el caso mexicano fue aprobado por el Senado el 23 de septiembre de 1987, publicada su Aprobación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1987. Entró en vigor el 30 de diciembre de 1987 y fue publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1988.

Consta de 11 artículos, con una vigencia indefinida (Artículo X) pudiendo ser denunciado “con seis meses de antelación a la fecha en que se desee darlo por terminado.”

“Conscientes de que el turismo aproxima a los pueblos y fomenta su mutuo crecimiento, y constituye, por los recursos que genera, una importante fuente de progreso y desarrollo.” Ambas partes se comprometen a cooperar para realizar campañas promocionales a fin de incrementar el turismo entre el Perú y México, así como el internacional hacia ambos países.

También alentarán a las líneas aéreas nacionales y a las cadenas hoteleras para tener tarifas preferenciales en temporada baja y realizar promocionales para fortalecer el desarrollo turístico entre ambos

Estados.

Firman el Secretario de Relaciones Exteriores Bernardo Sepúlveda Amor y el Ministro de Relaciones Exteriores Allan Wagner Tizón.

Convenio sobre transporte aéreo entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república del perú

Este Convenio se celebró en la Ciudad de México el 05 de septiembre de 1989, firmado por Andrés Caso Lombardo, Secretario de Comunicaciones y Transportes de México y Wilfredo Huaita Núñez, Embajador de Perú acreditado en México; se aprobó por el Senado Mexicano el 19 de diciembre de 1989; posteriormente entró en vigor el día 30 de marzo de 1990 una vez que ambas Partes Contratantes se comunicaron “haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.” (Artículo 19) y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1990.

Entre las cuestiones interesantes que señalan esta que en caso de que entrara en vigor una “Convención general y multilateral de transporte aéreo vinculante para ambas partes contratantes, el presente Convenio será modificado para ajustarlo a las disposiciones de dicha Convención.” (Artículo 17), es decir, se prevee la posibilidad de que surgiera otra Convención multilateral de la que ambos Estados sean Parte, y para adecuarse a los lineamientos de dicha Convención, el Convenio será modificado.

Además, en caso de terminación del Convenio, la Parte Contratante que tomé tal decisión, habrá de hacerla del conocimiento a la otra y simultáneamente a la Organización de Aviación Internacional Civil, quedando terminado 6 meses después de la notificación (Artículo 18).

Al ser ambos Estados Parte de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, conocida comúnmente como Convención de Chicago, realizan este Convenio como complementario a dicha Convención “con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios”.

El Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, dejó sin efectos el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana, que se había firmado en Lima, el 16 de julio de 1969.

Está conformado por 19 artículos y cuenta con una vigencia de 3 años, que han sido prorrogados permanentemente hasta la fecha.

Acuerdo entre los estados unidos mexicanos y la república del perú sobre cooperación con relación a los delitos contra la salud en materia de narcotráfico y farmacodependencia

Se celebró en la Ciudad de México el 07 de mayo de 1991 y fue firmado por Enrique Alvarez del Castillo, Procurador General de la República Mexicana y Carlos Torres y Torres Lara, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Luego de que fuera aprobado por el Senado Mexicano el 03 de diciembre de 1991, entró en vigor el 10 de enero de 1992 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del mismo año.

Este Acuerdo consta de 11 artículos y dejó sin efectos el Convenio sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas México-Perú, del 12 de diciembre de 1985 (Artículo IX).

ARTICULO I

Alcance del Acuerdo

1.- El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2.- Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial

de los Estados.

3.- Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y soberanía.

Terminará 90 días después de que una de las Partes notifique vía diplomática a la otra su decisión. (Artículo X).

El Acuerdo fue celebrado tomando en consideración el grave problema del narcotráfico que ya se presentaba desde inicio de los noventas del siglo pasado, y en el ánimo de combatir al narcotráfico y la farmacodependencia. Comprometiéndose a cumplir con las obligaciones contraídas y a cooperar respetando la autodeterminación y la no intervención en asuntos internos.

Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república del perú

Este Convenio se celebró en la Ciudad de México el 26 de marzo de 1996 y lo firmaron el Secretario de Relaciones Exteriores Angel Gurría y el Ministro de Relaciones Exteriores Francisco Tudela Van Breugel-Douglas. Fue aprobado por el Senado Mexicano el 08 de octubre de 1996. Entró en vigor el 05 de noviembre de 1996 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Con una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por periodos similares; hasta la fecha continúa vigente.

Hace referencia a las acciones conjuntas que han realizado desde 1974; sin embargo, dejó sin efectos al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en Lima, el 16 de julio de 1974. (Artículo XIII) sin afectar la validez o ejecución de las actividades, programas y proyectos que se hayan generado anteriormente.

El Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, consta de 13 artículos.

Tratado de extradición entre los estados unidos mexicanos y la república

ca del perú

Este Tratado fue celebrado en la Ciudad de México, el 02 de mayo del año 2000. Se aprobó por el Senado de la República Mexicana el 14 de noviembre del mismo año; posteriormente entró en vigor el 10 de abril del 2001 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año.

El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú consta de 19 artículos. Entre los que podemos resaltar los siguientes:

ARTICULO I**OBLIGACION DE EXTRADITAR**

Las Partes se obligan a entregarse mutuamente, ajustándose a las normas y condiciones establecidas en el presente Tratado y de conformidad con las normas legales vigentes en la Parte Requiere y en la Parte Requerida, a las personas respecto de la cuales las autoridades de la Parte Requiere hayan iniciado un procedimiento penal o sean buscadas para la ejecución de una pena privativa de la libertad, derivada de una sentencia dictada por las autoridades judiciales de la Parte Requiere.

ARTICULO II**JURISDICCION**

1. Para que proceda la extradición se requiere que el delito que la motiva haya sido cometido dentro de la jurisdicción que de acuerdo a su legislación le corresponda a la Parte Requiere.

2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio de la Parte Requiere se concederá la extradición siempre que este Estado tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición y dictar el fallo consiguiente.

ARTICULO III

HECHOS QUE DARAN LUGAR A LA EXTRADICION

1. La extradición se concederá por hechos que según la legislación de ambas Partes constituyan delitos punibles con una pena privativa de la libertad, cuya máxima sanción no sea menor a un (1) año.
2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una o más condenas, la duración de la pena total aún por cumplirse, deberá ser superior a seis (6) meses.
3. Cuando la solicitud de extradición sea motivada por hechos distintos, que merezcan penas diferentes, bastará con que una de ellas cumpla con las condiciones de penas previstas en los numerales 1 y 2, para que se declare procedente la extradición.
4. La Parte Requerida no podrá negar la extradición por delitos fiscales o en materia de tributos e impuestos, aduanas y tipo de cambios, por la razón de que la legislación de ésta, no imponga la misma clase de impuestos o no prevea las mismas penas en dichas materias, respecto de la legislación de la otra Parte.

En la política mexicana es común que no se extradite para cuestiones de pena de muerte.

ARTICULO VI PENA DE MUERTE La extradición será negada si el hecho por el cual se solicita es punible con la pena de muerte según la legislación de la Parte Requirente, salvo que dicha Parte otorgue seguridades consideradas suficientes por la Parte Requerida, de que tal pena no será impuesta o, si ya se impuso, será conmutada.

ARTICULO XVIII GASTOS Los gastos relacionados con el traslado y la entrega del reclamado serán sufragados por la Parte Requirente.

Firman Rosario Green Secretaria de Relaciones Exteriores y Fernando de Trazegnies Ministro de Relaciones Exteriores.

Conforme a las leyes del Perú, el artículo 37 Constitucional señala lo siguiente:

Artículo 37º.-Extradición. La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la

ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

En el caso de México, en el artículo 119 Constitucional está señalado lo siguiente:

Artículo 119.- [...] Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Como se puede apreciar, tanto en la Constitución Peruana como en la Constitución Mexicana se establece que la Extradición será concedida por el Ejecutivo, con intervención de las autoridades judiciales; así como que se tendrá que atender a lo establecido en los Tratados internacionales que en la materia hayan celebrado, en este caso, existe el Tratado de Extradición entre México y el Perú.

Además de establecer que se seguirán las leyes nacionales en la materia, así como la leyes complementarias, que en el caso del Perú es la Ley N° 24710 promulgada en el mes de junio de 1987, en esta Ley se establecen los requisitos, el procedimiento y las condiciones necesarias para llevar a cabo la extradición. Y en el caso de México es la Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, la última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

Convenio entre los estados unidos mexicanos y la república del perú sobre asistencia jurídica en materia penal

Este Tratado, al igual que el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, también fue celebrado en la Ciudad de México el 02 de mayo de 2000. Lo firmaron Rosario Green Secretaria de Relaciones Exteriores y Fernando de Trazegnies Ministro de Relaciones Exteriores. Este Convenio se aprobó por el Senado de la República Mexicana el 14 de noviembre del año 2000, entró en vigor el 01 de marzo de 2001 y fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2001.

El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal consta de 24 artículos.

Convenio sobre ejecución de sentencias penales entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república del perú

Se celebró en la Ciudad de México el 25 de octubre de 2002 y lo firmó Jorge Castañeda Gutman, Secretario de Relaciones Exteriores de México y Allan Wagner, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Fue aprobado por el Senado Mexicano el 29 de abril de 2003, publicada su aprobación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2003; promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2004 y entró en vigor el 04 de enero de 2004. Este Convenio consta de 15 artículos.

Este Convenio contiene entre sus objetivos, el otorgarles a sus nacionales privados de la libertad en otro Estado, la posibilidad de cumplir su condena en su lugar de origen. Para lo cual los Estados aceptan proporcionarse la mayor ayuda posible para el traslado de las personas sentenciadas.

Entre las condicionantes se encuentran el que ya se haya impuesto la pena, que lo que falte de cumplir sea más de seis meses al momento de realizar la solicitud de traslado, que no exista la posibilidad de volver a ser juzgado por el delito que motivó la condena, y que la persona sentenciada sea nacional del Estado Receptor.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución

de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales robados, exportados o transferidos ilícitamente entre los estados unidos mexicanos y la república del perú

Fue celebrado en la Ciudad de México el 25 de octubre de 2002 y firmado por el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda y por la República del Perú el Ministro de Relaciones Exteriores, Allan Wagner.

El Senado Mexicano lo aprobó el 29 de abril de 2003, se publicó su aprobación el 26 de junio y el 17 de julio del mismo año entró en vigor. El 18 de septiembre de 2003, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación.

Este Convenio dejó sin efectos el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana, que fue firmado en la ciudad de Lima, el 15 de octubre de 1975². A pesar de que consta de solo 7 artículos, es de suma importancia, dada la naturaleza y riqueza arqueológica de ambos países.

ARTICULO 1

El presente Convenio tiene como objetivo prohibir e impedir el ingreso en los respectivos territorios de las Partes de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales provenientes de la otra Parte, que hayan sido robados, exportados o transferidos ilícitamente.

²

En la misma fecha y lugar se celebró el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana, el cual sigue vigente.

Uno de los graves problemas que se presenta tanto en México como en el Perú es el robo de bienes arqueológicos, contando ambos países con una riqueza arqueológica como pocos Estados en América Latina, catalogados como Patrimonio Cultural de la Humanidad, este Convenio establece la cooperación entre ambos países para la recuperación de bienes arqueológicos, artísticos históricos y culturales que hayan sido robados, y devolverlos al Estado del que sean originarios, debiendo para ello comprobar que dichos bienes les pertenecían.

Acuerdo de integración comercial entre los estados unidos mexicanos y la república del perú

El Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, se celebró en Lima, Perú, el 06 de abril del año 2011 y fue aprobado por el Senado Mexicano el 15 de diciembre del mismo año; publicada la aprobación en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2012. El acuerdo entró en vigor el 1° de febrero de 2012 y se publicó la promulgación en el Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de enero de 2012.

La finalidad del Acuerdo es, entre otras, “reafirmar los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones”, mismos que datan desde el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1832. Además de establecer las reglas para el intercambio comercial entre ambos Estados, lo cual redunde en un desarrollo comercial y de inversión.

Propone fortalecer la integración económica de la región, estableciendo para ello una zona de libre comercio “de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS.” A fin de facilitar la circulación de mercancías y servicio entre las partes, interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Acuerdo de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional, así como de los Tratados de que sean parte.

Convenio entre los estados unidos mexicanos y la república del perú para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta

Se celebró en Lima, Perú, el 27 de abril de 2011 y se aprobó por el Senado Mexicano el 15 de diciembre del mismo año. Entró en vigor hasta el 19 de febrero de 2014 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mismo mes y año.

Este Convenio consta de 29 artículos. Y se aplica “a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes”; y comprende los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados y cualquiera que sea el sistema de su exacción. Tomando en consideración también a los impuestos que pudieran aparecer con posterioridad a la celebración de este Convenio. Con la finalidad de evitar que se paguen impuestos en ambas entidades; así como para evitar la evasión fiscal relacionada con los impuestos sobre la Renta.

Acuerdo de asociación estratégica entre los estados unidos mexicanos y la república del Perú

La celebración de este Acuerdo tomó lugar en la Ciudad de México el 17 de julio de 2014 y fue firmado por José Antonio Meade Kuribreña, Secretario de Relaciones Exteriores de México y Gonzalo Gutiérrez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Se aprobó por el Senado Mexicano el 30 de abril de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2015 y entró en vigor al día siguiente.

El Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, consta de 17 artículos y en el número 16, establece que “cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte” con 90 días de antelación.

Mediante este Acuerdo se dejó sin efectos el Memorándum de Entendimiento entre México y Perú para el Establecimiento de un Mecanismo Permanente de Consultas en materias de Interés Mutuo, firmado también en la Ciudad de México el 25 de marzo de 1987.

Esta asociación estratégica está establecida conforme se indica en el artículo 1.1 en materia de “Política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes con base en la reciprocidad, el interés común,

la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.”

Este Acuerdo también está encaminado a promover el desarrollo económico y social de México y Perú, así como fomentar el libre comercio internacional “de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos pertinentes de los que ambos países sean parte.”

CONCLUSIONES

Una de las manifestaciones de las relaciones internacionales entre los Estados son la celebración de Tratados bilaterales, los cuales muestran la interacción y cooperación que existe entre ellos.

Las relaciones entre México y Perú se han llevado a cabo en un ambiente de cordialidad y reciprocidad, tomando en consideración que el entendimiento que han tenido ambos Estados se ve reflejado en sus excelentes relaciones internacionales, mismas que iniciaron formalmente con la celebración del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, en el año de 1832.

Una cuestión sumamente importante en este Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, fue el hecho de reafirmar la amistad “perpetua” entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, con las bondades de que los nacionales de ambos Estados podrán disfrutar de libertad, así como de las garantías que las leyes les otorguen.

Y más interesante aún, el compromiso que ambos Estados hicieron de protegerse mutuamente ante cualquier intento por parte de la Corona Española de hacerles perder su independencia. Y de apoyar a los otros Estados recién constituidos.

A partir de ese momento, las relaciones entre México y el Perú se han visto afianzadas con la celebración de una gran variedad de Tratados; no obstante, no todos permanecen vigentes; a la fecha existen trece instrumentos vigentes celebrados entre ambos países, incluyendo el Convenio para el

Canje de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Peruana, que data de 1919.

A 50 años de la promulgación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podemos observar que los Tratados que México y Perú han celebrado aún antes de esa fecha, han cumplido con los estándares internacionales, es más, desde el comienzo han ido más allá para lograr un mejor entendimiento entre dos naciones hermanas, a 187 años de la celebración del primer Tratado entre México y Perú.

FUENTES CONSULTADAS

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2014)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/peruasociacionestrategica.pdf>

ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2011)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-AcuerdoComercial.pdf>

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN CON RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO Y FARMACODEPENDENCIA (1991)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-NARCOTRAFICO.pdf>

BECERRA, Manuel. (2006) *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*. UNAM, México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS (1969)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHO%20DE%20LOS%20TRATADOS%201969.pdf>

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS (1961)

<https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (1996)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-CTC.pdf>

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERUANA (1975)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-CULTURAL.pdf>

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (1987)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-TURISMO.pdf>

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (2011)

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-Doble_Imposicion.pdf

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL (2000)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-ASISTENCIA-JURIDICA.pdf>

CONVENIO PARA EL CANJE DE VALIJAS DIPLOMÁTICAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA PERUANA (1919)

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=639&depositario=0

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS Y CULTURALES ROBADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2002)
https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-BIENES_ARQUEOLOGICOS.pdf

CONVENIO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2002)

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-SENT_PENALES.pdf

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (1989) <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-AEREO.pdf>

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (1948)

<https://www.un.org/es/documents/icjstatute/>

LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL (1975)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Extradicion_Internacional.pdf

LEY N° 24710 (1987)

http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Peru/PERU_PE_Ley_Extradicion.pdf

LEY N° 26647 (1996) <http://www.apci.gob.pe/legal/archivos/L26647.pdf>

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2000)

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERU-EXTRADICION.pdf>

SEPÚLVEDA, César. (1966) “La autoridad de los tratados internacionales en el derecho interno”, Instituto de derecho Comparado UNAM, México.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y GONZÁLEZ, María del Refugio. (2000). *Tratados de México Soberanía y Territorio 1821-1910* Secretaría de Relaciones Exteriores, México

VERANO, Martha Guadalupe. (2017) “La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”. Facultad de Derecho UNAM, México.

